

Bogotá, diciembre 2019.

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

5 FOLIOS  
PC

25683 14-JAN-20 18:29

Señor:

**Juez 52 Civil Municipal de Bogotá**

E.

S.

D.

**Referencia:** solicitud nulidad proceso Ejecutivo Singular N° 2019-1025-00.

**Demandado:** Cesar Augusto Rodríguez y otro

**Demandante:** Banco Davivienda

**CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.159.423 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de solicitar se decrete **la nulidad del de todo lo actuado en proceso ejecutivo en referencia, con posterioridad al día 01 de enero de 2019**; la presente petición atendiendo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante solicitud 1048 de 18 de octubre de 2019, radique ante el centro de conciliación ASEM GAS L.P, solicitud de Negociación de Deudas, regulado por la Ley 1564 de 2012 artículo 531 en adelante.
2. El centro de conciliación emitió la Decisión N° 001 de 01 de noviembre de 2019, en la cual da **aceptación al inicio del procedimiento**; al respecto los acreedores incluido el aquí demandante, fueron debidamente notificados.
3. Posteriormente el día 06 de noviembre de 2019, su Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en mi contra, dentro del proceso en referencia.

4. Mandamiento de pago que fue emitido con posterioridad a la aceptación la negociación de deudas por mi solicitada ante el centro de conciliación, en el marco de la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral primero, establece:

*"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente** (negrilla fuera del texto), para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

Por lo cual es pertinente declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo en referencia incluyendo el oficio de 14 de agosto de 2019, atendiendo su emisión fue posterior a la aceptación del proceso de insolvencia y en consecuencia el vehículo debe ser devuelto a mi cargo.

Así mismo es de resaltar que de ejecutarse dicho embargo, **se estaría vulnerando mi Derecho Fundamental al Debido Proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo anterior señor Juez

### SOLICITO

1. Se decrete la nulidad de lo actuado en el proceso ejecutivo en referencia con posterioridad al día 01 de noviembre de 2019.

Del señor Juez,



**CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
N°80.159.423 de Bogotá

Anexo: copia del acta de aceptación.



**CENTRO DE CONCILIACION  
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Señor:

**CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

CALLE 24B No. 68 A - 42 Apto 314

Correo electrónico: bolsosbac@hotmail.com; soluciones@insolvencia.com

**PROCEDIMIENTO:** TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SOLICITANTE:** **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
C.C.No. 80.159.423 de Bogotá

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACION DE DEUDAS) No. 001048.

**INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA**, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que mediante **DECISIÓN NÚMERO 001 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, ha sido Aceptada la solicitud de negociación de deudas **PRESENTADA POR USTED** en el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. el día **18 DE OCTUBRE DE 2019**, la cual fue radicada con el número 00836, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se le informa que:

- 1) De conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, se le informa que deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACION del trámite de negociación de deudas** presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012. Y;
3. Que se ha programado el día **4 de DICIEMBRE de 2019 a las 2:30 p.m.** para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** en las instalaciones del Centro de Conciliación SEDE NORTE ubicada en la AVENIDA SUBA No. 1115-19 piso 2. Email: [insolvencia.asemgas@gmail.com](mailto:insolvencia.asemgas@gmail.com)

**INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA**

Conciliadora en Insolvencia



**GENTRO DE CONCILIACION  
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

COD. NO.05-11001-1-144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

10

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DÍA	MES	AÑO
01	NOVIEMBRE	2019

**PROCEDIMIENTO:** TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
C.C.: 80.159.423 de Bogotá

**ASUNTO:** ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
No.001048

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEMGA S.P. de fecha 18 de Octubre de 2019, el señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 001048
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) La conciliadora nombrada Dra. INGRI ELSIN RAMÍREZ, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 25 de Octubre del 2019.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de
- 5) 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliadora asignada Dra. INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:



**CENTRO DE CONCILIACION  
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

**PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO** al procedimiento de negociación de deudas a el señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 80.159.423 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN:** Se fija la fecha el día 04 de Diciembre de 2019 a las 2:30 p.m. en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGA S.P. sede NORTE, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR:** Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

**CUARTO:** Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTA: TÉRMINOS:** Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día 31 de Enero de 2020, (tener en cuenta que es a partir del día de la aceptación).

**SEXTA:** Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

  
**INGRID ELSIN RAMIREZ ACOSTA**  
Conciliadora en Insolvencia

JUNTA NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
Entrada al Despacho

23 ENE. 2020

pide nulidad -

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several sweeping, interconnected lines. It is positioned below the date and the phrase 'pide nulidad -'.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

20

Bogotá D.C., 12 9 ENE 2021

Ref: 11001400305220190102500

De la anterior solicitud de nulidad, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (Art. 134 CGP).

Para tal finalidad, por secretaría, insértese la presente providencia y la documental vista a folios 15 a 19 del presente cuaderno, en el estado electrónico publicado en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado <u>0-6</u>	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	12 FEB. 2021
Secretario	